

meses, una Memoria detallada de las actividades realizadas en su país, como consecuencia de la aplicación de los conocimientos adquiridos durante la realización del curso y los objetivos alcanzados, con un informe de la Institución en la que se ha desarrollado.

La no realización del intercambio, total o parcialmente, así como la falta de envío de la Memoria, en el plazo de tres meses a partir de la finalización del mismo, podrá dar lugar a la reclamación por parte de la Secretaría General Técnica de las cantidades abonadas.

Undécimo.—La Secretaría General Técnica y el Instituto de Cooperación Iberoamericana (AEI) asegurarán la difusión del Programa utilizando para ello los medios de comunicación existentes y el envío de la información a los Ministerios gestores de todos los Estados de la comunidad latinoamericana.

Duodécimo.—Queda autorizada la Secretaría General Técnica para adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 5 de marzo de 1991.

SOLANA MADARIAGA

Ilmo. Sr. Secretario general técnico.

6906 *RESOLUCION de 5 de marzo de 1991, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 241/1991-07, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.*

Recibido el requerimiento telegráfico del Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Novena) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, a que hace referencia el artículo 8.2 de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 241/1991-07, interpuesto por la Licenciada señora Martínez Martínez, en nombre y representación de don Cruz Evencio Criado Calvo, don Antonio Salas Ximelis y doña Soledad Justicia Ortega, contra retención en nómina del mes de octubre de 1990 de los recurrentes.

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar, para que puedan comparecer ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 5 de marzo de 1991.—El Subsecretario, Javier Matía Prim.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

6907 *ORDEN de 6 de marzo de 1991 por la que se autoriza el establecimiento de precios públicos para determinados servicios prestados por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.*

La normativa que la Comunidad Económica Europea viene desarrollando en materia de seguridad de los productos, contiene exigencias sobre certificación y ensayo de muy diversos tipos de maquinaria, equipos y otros productos, como requisito previo para su libre comercialización y circulación por el territorio comunitario.

El Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, Organismo autónomo adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, viene siendo reconocido como órgano técnicamente capacitado para realizar este tipo de actividades de certificación y ensayo. Así, por ejemplo, el Instituto ha sido acreditado por el Ministerio de Industria y Energía, por Resolución de la Dirección General de Política Tecnológica de 12 de marzo de 1990, para la realización de ensayos especificados en las Directivas transpuestas mediante el Real Decreto 245/1989, de 27 de febrero, sobre determinación y limitación de la potencia acústica admisible en material y maquinaria para la construcción.

Las actividades de certificación y ensayo implican un coste que, conforme a las normas comunitarias de libre competencia, debe ser soportado por el solicitante de servicio.

Estando previstos y autorizados por el artículo 10, tercero, a), del Real Decreto 577/1982, de 17 de marzo, como recursos del citado Organismo los procedentes de las prestaciones de servicios debidamente autorizados en el ejercicio de su actividad técnica, se hace necesario instruir el régimen jurídico de los precios a percibir, dentro del marco

de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, teniendo en cuenta la necesidad de adaptar la determinación concreta de su cuantía a las variaciones que han de producirse en función del servicio solicitado.

Por ello, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 26.1, a), de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Por esta Orden se establecen los precios públicos, para los servicios prestados por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, en materia de certificación de la conformidad de un producto a una norma de seguridad y protección.

Art. 2.º *Cuantificación.*—1. El precio de los servicios de certificación de conformidad de un producto a una norma europea, o a la norma española que la transponga, tendrá dos componentes: El primero será fijo, de 50.000 pesetas, en concepto de gastos generales y trámites administrativos. El segundo componente vendrá dado en función de la propia norma, según la complejidad del procedimiento de certificación establecido en ella, y de la singularidad o repetitividad del tipo de certificación solicitado. La diversidad y complejidad individual de los ensayos normalizados determinará el tiempo empleado para la preparación y realización de los mismos, la especialización del personal técnico que los efectúe y las instalaciones, instrumental y material fungible necesarios para ello. Para este segundo componente se establecen unos módulos fijos de 50.000, 100.000, 200.000 y 350.000 pesetas; la elección del módulo que se aplicará en cada caso, se realizará en función de los factores antes citados, y de conformidad con las especificaciones que al respecto contenga la oportuna norma de seguridad y protección.

2. Cuando no exista una norma europea que fije las especificaciones de los ensayos, los precios indicados en el apartado anterior podrán incrementarse hasta un 100 por 100, siempre que ello suponga la necesidad de diseñar y poner a punto nuevos procedimientos, modificar instalaciones existentes o adquirir nuevos equipos.

3. Los precios indicados, excluido el componente fijo citado en el apartado 1 de este artículo, son de aplicación a los ensayos efectuados en las instalaciones del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Cuando los ensayos se efectúen en otras instalaciones o locales, por razones técnicas o por interés del solicitante, los precios podrán incrementarse en un 25 por 100. Además, en tales casos, el solicitante deberá facilitar el recinto adecuado para los ensayos, los servicios auxiliares de energía, agua, aire, etc., y abonará los gastos de transporte del instrumental de medida y de desplazamiento y estancia del personal técnico, valorados, estos últimos, según lo dispuesto en Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, en las cuantías previstas para la categoría primera o la norma que lo sustituya.

Art. 3.º *Administración y cobro.*—1. La administración y cobro de los precios públicos que se establecen, será realizado por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

2. Los precios establecidos en la presente Orden serán exigibles desde que se inicie la prestación del servicio solicitado, ingresándose la cuantía del componente fijo previsto en el número 1 del artículo 2 en el momento de formalización de la solicitud, sin cuyo requisito no se iniciará la prestación del servicio. El resto del precio será abonado con anterioridad a la entrega del trabajo realizado, previo requerimiento al efecto del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

3. El ingreso de los importes que resulten exigibles conforme a lo previsto en el epígrafe anterior se efectuará en una cuenta restringida de la Entidad financiera que, al efecto, autorice el Ministerio de Economía y Hacienda.

Art. 4.º La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de marzo de 1991.

MARTINEZ NOVAL

6908 *ORDEN de 7 de marzo de 1991 por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la organización de Congresos, Seminarios, Asambleas, Jornadas de Estudio, etcétera, en materias socio-laborales y de Seguridad Social por Instituciones sin fines de lucro.*

En el presupuesto del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y bajo la rúbrica a «Familias e Instituciones sin fines de lucro» se recoge un crédito destinado a la aportación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a Congresos, Seminarios, Asambleas, Jornadas de Estudio y otras actividades similares, en materias socio-laborales y de Seguridad Social.

A fin de hacer operativa la concesión de dichas subvenciones dispongo lo siguiente:

Artículo 1.º Podrán solicitar subvención para la organización de Congresos, Seminarios, Asambleas, Jornadas de Estudios, etcétera, en